



FORMACIÓN CONTINUADA. CENTROS RECONOCIDOS

PORCENTAJE DE DOCENTES QUE HAN DE SER AUDITORES DE CUENTAS EN LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUADA DE AUDITORES.

La Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 29 de octubre de 2012, por la que se desarrollan distintos aspectos relacionados con la obligación de realizar formación continuada por parte de los auditores de cuentas, establece en su artículo decimonoveno, en relación con las actividades formativas y docentes que *“Los centros organizadores reconocidos garantizarán la idoneidad de la enseñanza y demás actividades que desarrollen. En particular, cuidarán la selección de los docentes, que deberán poseer los conocimientos y la experiencia práctica necesaria en la materia objeto de la actividad formativa.”*

Dicho artículo continúa diciendo que *“En los cursos relacionados con la contabilidad y la auditoría de cuentas, tomados en su conjunto y realizando un cómputo anual, al menos, un 20 por ciento de los docentes deberán ser auditores de cuentas a los que se refiere el artículo segundo, apartado 1, de esta Resolución, debiendo cubrir un porcentaje al menos del 20% de las horas de docencia.”*

El artículo segundo, apartado 1, se refiere a auditores inscritos en el ROAC en **situación de ejercientes**, salvo los mencionados en el artículo 9.3 del TRLAC así como a auditores inscritos en el ROAC en **situación de no ejercientes que prestan servicios por cuenta ajena**.

No obstante, tal y como establece dicho artículo, dicho requisito se exigirá respecto de los **cursos relacionados con la contabilidad y auditoría de cuentas**, tomados en conjunto y para un cómputo anual, no exigiéndose para el resto de las actividades computables.

Dicho requisito no afectaría a las actividades del artículo **vigesimotercero**, puesto que este requisito se establece para la realización de **cursos** y las instituciones, asociaciones y demás entidades recogidas en el artículo vigesimotercero podrán organizar ciertas actividades relacionadas con la contabilidad y auditoría de cuentas, entre las que no figura la realización de cursos. Todo ello sin perjuicio de que dichas instituciones, asociaciones y entidades deban cuidar de la idoneidad de los docentes.